



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura, **23 MAY 2023**

**VISTOS:** Resolución Gerencial Regional N° 026-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 29 de marzo de 2023, Resolución Gerencial Regional N° 051-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 24 de abril de 2023, Expediente N° 09767-2023 de fecha 04 de abril de 2023, Informe N° 84-2023/CAGB de fecha 13 de abril de 2023, Informe Técnico N° 16-2023/GRP-420400 de fecha 17 de mayo de 2023, relacionados con la suspensión N° 02 del plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA POSTCOSECHA DEL BANANO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA APBOSMAM EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Piura y la empresa contratista Ingeniería y Construcciones El Amigo E.I.R.L., previo proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 40-2022-GRP-ORA-CS-AS, han suscrito el Contrato N° 66-2022-GRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA POSTCOSECHA DEL BANANO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA APBOSMAM EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA", por un monto total de S/ 217,493.50 (Doscientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 50/100 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 14 de marzo de 2023 se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR que delega a favor de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la facultad de suspender el plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, hasta la culminación de los mismos, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquello que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, en el ejercicio de las competencias en el ámbito de la "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y normas modificatorias, para la implementación de la fase de ejecución de PROCOMPITE, conforme a la Ley N° 29337, "Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva", y su Reglamento, específicamente en lo que corresponde a la construcción de infraestructura;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 026-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 29 de marzo de 2023, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA POSTCOSECHA DEL BANANO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA APBOSMAM EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA", por la causal de caso fortuito, producida por las intensas lluvias presentadas en la zona de trabajo que imposibilitan continuar ejecutando las actividades de la obra, a partir del 09 de marzo de 2023 hasta que existan las condiciones favorables, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 051-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 24 de abril de 2023, se aprueba el reinicio del plazo de ejecución de la suspensión N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA POSTCOSECHA DEL BANANO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA APBOSMAM EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA", a partir del 24 de marzo de 2023, siendo la nueva fecha de término de la obra el 12 de abril de 2023;

Que, mediante Expediente N° 09767-2023 de fecha 04 de abril de 2023, la supervisión de la obra a cargo de la Ing. Joyce Geraldine Pulache Sarango se dirige a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con la finalidad de alcanzar: 1) El Acta de Suspensión N° 02 del Plazo de Ejecución de la Obra:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura, **23 MAY 2023**

"MEJORAMIENTO DE LA POSTCOSECHA DEL BANANO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA APBOSMAM EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA" en el que se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de la obra a partir del 03 de abril de 2023, 2) La anotación realizada por el Residente de Obra en el Asiento 77 del Cuaderno de Obra comunicando a la Supervisión de Obra que la zona de trabajo se encuentra inundada por las lluvias intensas impidiendo continuar, 3) La anotación en el Asiento N° 78 del Cuaderno de Obra de la Supervisión de Obra constatando lo comunicado por el Residente de Obra, y 4) La anotación en el Asiento N° 79 del Cuaderno de Obra de la Supervisión de Obra comunicando a la Entidad que a partir del 03 de abril de 2023 queda paralizada la obra;

Que, mediante Informe N° 84-2023/CAGB de fecha 13 de abril de 2023, el Ing. César A. Gonzáles Bazán, inspector de obra, señala que el día 13 de abril de 2023 se realizó una visita pudiendo constatar: 1) El camino se ve afectado a causa de las fuertes lluvias por lo que la actividad de acarreo se ve directamente afectado debido a las pésimas condiciones de dicha vía, sin poder ejecutarse ningún frente de trabajo en obra a causa del desabastecimiento de materiales, y 2) Los niveles de agua de los canales se encuentran sobrepasados, produciendo inundación en excavaciones de las retenidas para los parantes del templador. Por tanto, concluye que de acuerdo a los artículos 142.7 y 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aceptar la suspensión del plazo desde el 04 de abril de 2023 hasta que culmine el evento lluvioso;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el inciso 142.7 del Artículo 142 establece que: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*. Y en el numeral 178.1 del Artículo 178 menciona que: *"Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia."*;

Que, mediante Informe Técnico N° 16-2023/GRP-420400 de fecha 17 de mayo de 2023, la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones señala que en atención a la delegación otorgada con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico aprobar la solicitud de suspensión N° 02 del plazo de ejecución contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA POSTCOSECHA DEL BANANO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA APBOSMAM EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA", teniendo en cuenta lo informado por la supervisión de obra a través del Expediente N° 09767-2023 de fecha 04 de abril de 2023, y el Informe N° 84-2023/CAGB de fecha 13 de abril de 2023 suscrito por el Ing. César A. Gonzáles Bazán;

Que, en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión N° 02 del plazo de ejecución de la obra en mención, con eficacia anticipada, de conformidad con el inciso 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura, **23 MAY 2023**

*intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";* en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva; el Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE; la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, con eficacia anticipada, la suspensión N° 02 del plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA POSTCOSECHA DEL BANANO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA APBOSMAM EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, REGIÓN PIURA", por la causal de caso fortuito, producida por las intensas lluvias presentadas en la zona de trabajo que imposibilitan continuar ejecutando las actividades de la obra, a partir del 04 de abril de 2023 hasta que existan las condiciones favorables, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el cronograma de ejecución de la obra quedará congelado por el periodo que dure la suspensión, debiendo el ingeniero residente de obra presentar el cronograma actualizado al reinicio de los trabajos que aseguren la culminación de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa contratista Ingeniería y Construcciones El Amigo E.I.R.L. en su domicilio sito en Calle Cuzco Norte N° 246 – Piura; así como a la supervisión de la obra: Ing. Joyce Geraldine Pulache Sarango en su domicilio sito Jr. Puno N° 130 Chulucanas – Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; y demás instancias administrativas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

**PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS**  
GERENTE REGIONAL

